

de conformidad con el Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco y demás actividades enmarcadas dentro de la ley 4396 y sus modificatorias y complementarias –Orgánica del Ministerio Público–.

ARTÍCULO 3º: En el marco de lo dispuesto por la presente, la Fiscalía de Investigaciones funcionará con un Fiscal, un Secretario y la dotación de personal que le asigne el Superior Tribunal de Justicia, con notificación al Consejo de la Magistratura para que convoque a concurso público de antecedentes y oposición para su designación.

ARTÍCULO 4º: Una vez puesto en funciones el Fiscal de Investigaciones actuante, deberá recepcionar nuevas denuncias y/o actuaciones y proseguir el mismo los trámites de las causas radicadas en las distintas Fiscalías actuantes en la Circunscripción Judicial II –Presidencia Roque Sáenz Peña– y que alcancen a los delitos de acción pública cometidos dentro del Departamento 25 de Mayo y su zona influencia.

ARTÍCULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la Jurisdicción 09: Poder Judicial, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Armando Luis Verdún, Vicepresidente 2º

DECRETO N° 466

Resistencia, 31 marzo 2015

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.540; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.540, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Capitanich / Albiñana**

s/c.

E:10/4/15

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7542

ARTÍCULO 1º: Prorrógase por el término de ciento veinte (120) días, a partir de la sanción de la presente, lo previsto en el artículo 6º de la ley 7030.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Mirta Beatriz Morel, Presidenta
Comisión de Hacienda y Presupuesto

DECRETO N° 467

Resistencia, 31 marzo 2015

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.542; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.542, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Capitanich / Bolatti**

s/c.

E:10/4/15

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7543

ARTÍCULO 1º: Ratifícase el Pacto Federal Legislativo de Salud, suscripto por legisladores nacionales y provinciales integrantes del Consejo Federal de Salud –COFELESA–, el día 07 de agosto de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Mirta Beatriz Morel, Presidenta
Comisión de Hacienda y Presupuesto

ANEXO A LA LEY 7543

ANEXO I

CONSEJO FEDERAL LEGISLATIVO DE SALUD

Pacto Federal Legislativo

CAPÍTULO I

Creación

Funciones

Artículo 1º - Objeto. Créase el Consejo Federal Legislativo de Salud (Cofelesa) como organismo deliberativo de origen político que tendrá por objeto la articulación y promoción de políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el territorio nacional.

Artículo 2º - Integración. El Cofelesa se integrará con los miembros de las comisiones de Salud o su equivalente, cualquiera sea su denominación, del Honorable Senado de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de cada una de las Legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean unicamerales o bicamerales.

Artículo 3º.- Funciones. El Cofelesa tiene las siguientes funciones:

- Estudiar, asesorar y elaborar proyectos legislativos en materia de salud;
- Armonizar y promocionar la aplicación de leyes comunes relativas a salud en todo el territorio nacional; y
- Realizar el seguimiento y control de la aplicación de las leyes relativas a salud.

CAPÍTULO II

Sección I

Organos

Artículo 4º - Órganos. Los órganos del Cofelesa son:

- Asamblea del Cofelesa (asamblea); y
- Mesa de Conducción del Cofelesa.